

Bogotá D.C., marzo 2026

**Señores.**

**Líderes Gremio Volquetero, Empresarios y Profesionales de la Troncal 1 y 2 del Magdalena Medio**

Peticionarios

[cocokongomae@gmail.com](mailto:cocokongomae@gmail.com)

ASUNTO: Respuesta No SPE-GRC-2026-ER-0001326

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la Subdirección de Promoción se permite dar respuesta al escrito trasladado por la ANH, en lo correspondiente a los puntos de competencias de esta entidad, el cual fue allegado a través de la ventanilla de atención al ciudadano de la Unidad del Servicio Público de Empleo (SPE) y registrado con el radicado citado en el asunto.

### 1. Petición:

En la comunicación se solicita lo siguiente:

*“(…) PUNTO No. 5*

*“Integrar dentro del proyecto a las empresas de cada región; es decir dar la participación en bienes y servicios como equipos, maquinaria, dotación, vigilancia, ferretería, alimentación, suministro de agua, transporte de personal en buses, camionetas de empresas 100% locales”*

*PUNTO No. 6*

*“Participación de mano de obra local de profesionales, personal calificado y no calificado”.*

*PUNTO No. 23*

*“Solicitamos que las empresas de vigilancia y seguridad sean de la región en donde se está ejecutando el proyecto”.. (…)”*

### 2. Respuesta a sus planteamientos:

Sea lo primero indicar que La Unidad del Servicio Público de Empleo (SPE), creada en el marco de la Ley 1636 de 2013, como una entidad del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo. Sus funciones principales son la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, desarrollando instrumentos para la gestión y colocación de empleo y la correcta administración de sus recursos. Este último tiene por objeto “integrar, articular, coordinar y focalizar los instrumentos de políticas activas y pasivas de empleo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de trabajo.”

Ahora bien, una vez efectuadas las anteriores precisiones, nos permitimos brindar respuesta a su petición en concreto:

**PUNTO No. 5**

*“Integrar dentro del proyecto a las empresas de cada región; es decir dar la participación en bienes y servicios como equipos, maquinaria, dotación, vigilancia, ferretería, alimentación, suministro de agua, transporte de personal en buses, camionetas de empresas 100% locales”*

En atención a la solicitud relacionada con la integración de empresas locales en la provisión de bienes y servicios asociados al proyecto, es pertinente indicar que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (SPE) no tiene competencia para intervenir en las decisiones contractuales de los empleadores respecto a la adquisición de bienes, servicios o la vinculación de proveedores. Estas decisiones hacen parte del ámbito de la autonomía empresarial, en ejercicio de la libertad económica consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano.

En ese sentido, la normativa que regula el Servicio Público de Empleo se enfoca exclusivamente en la intermediación laboral, es decir, en facilitar el encuentro entre la oferta y la demanda de trabajo, a través del registro, preselección y remisión de candidatos. Por tanto, aspectos relacionados con contratación de maquinaria, dotación, vigilancia, alimentación, transporte o cualquier otro servicio complementario al desarrollo del proyecto, escapan del alcance funcional de esta entidad.

**PUNTO No. 6**

*“Participación de mano de obra local de profesionales, personal calificado y no calificado”.*

En relación con la participación de mano de obra local, la normativa vigente sí contempla disposiciones específicas orientadas a promover su vinculación, especialmente en el marco de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos. El Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1668 de 2016, establece medidas para facilitar y fortalecer la contratación de trabajadores residentes en los municipios donde se desarrollan estos proyectos.

En aplicación de estas disposiciones, los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo deben priorizar la remisión de candidatos que residan en el municipio o municipios definidos por el empleador como área de influencia del proyecto. Esta priorización se realiza con base en criterios objetivos como el lugar de residencia, la formación académica, la experiencia laboral y el tiempo en condición de desempleo, garantizando transparencia y equidad en los procesos de intermediación laboral.

Sin embargo, es fundamental precisar que dicha priorización no implica una obligación de contratación exclusiva de mano de obra local. La decisión final sobre la selección, vinculación y contratación de personal corresponde de manera autónoma al empleador, quien evalúa los perfiles remitidos y define, conforme a sus necesidades y criterios organizacionales, las personas que serán contratadas. En este sentido, la Unidad del SPE y los prestadores no tienen injerencia en la decisión final de contratación.

**PUNTO No. 23**

*“Solicitamos que las empresas de vigilancia y seguridad sean de la región en donde se está ejecutando el proyecto”.*

Respecto a la solicitud de que las empresas de vigilancia y seguridad sean de la región donde se ejecuta el proyecto, se reitera que este tipo de decisiones corresponde exclusivamente a los empleadores, en el marco de su autonomía para definir sus procesos de contratación de bienes y servicios. La Unidad del Servicio Público de Empleo no cuenta con facultades para intervenir, regular o imponer condiciones sobre la selección de proveedores o contratistas.

La competencia de la Unidad del SPE se limita a la administración del sistema de intermediación laboral y al seguimiento de los prestadores autorizados, quienes a su vez se encargan de gestionar la colocación de empleo. En este contexto, la contratación de servicios de vigilancia y seguridad no hace parte del ámbito de la gestión y colocación de empleo, sino de las decisiones operativas y contractuales propias de cada empresa.

En este sentido, se brinda respuesta de fondo a su solicitud.

### 3. Fundamentos legales de respuesta

La presente respuesta se fundamenta en la Constitución Política de Colombia; Ley 1636 de 2013; Ley 2225 de 2022; Decreto 1668 de 2016; y las Resoluciones 145 de 2017 y 0334 de 2021.

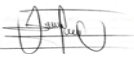
Cordialmente,

**Kely Johana Echeverry Rios**  
Subdirectora de Promoción.  
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Proyectó: Jean Panqueva – Contratista Subdirección de Promoción



Revisó: Diego Sandoval – Asesor Jurídico (SPE)



@servicio  
empleocol



@SPE  
Colombia



Servicio Público  
de Empleo (SPE)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
Carrera 7, No. 31-10, Pisos 13 y 14, Bogotá D.C.

[www.serviciodeempleo.gov.co](http://www.serviciodeempleo.gov.co)



@ServicioEmpleo

